



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 47, que autoriza al Fondo de las Actividades Productivas del Estado de Sonora, por una parte y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otro, a reestructurar con Banco Serfín, S.A. u otra Institución Financiera, el crédito contratado al amparo del Decreto número 145, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de julio de 1993 y con el Banco Mexicano, S.A. el crédito contratado al amparo del Decreto número 195, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de noviembre de 1993.

TOMO CLV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 51 SECC. I
LUNES 26 DE JUNIO DE 1995

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO : N U M E R O 47

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE
D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL FONDO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA, POR UNA PARTE Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR OTRO, PARA QUE ESTE ULTIMO CON EL CARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO Y DE SU CASO, COMO AVAL DE LOS TITULOS DE CREDITO QUE RESULTEN, A REESTRUCTURAR EN FORMA CONJUNTA CON EL BANCO SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA U OTRA INSTITUCION FINANCIERA, EL CREDITO CONTRATADO AL AMPARO DEL DECRETO NUMERO 145, DE LA LEGISLATURA ESTATAL, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO FECHA 08 DE JULIO DE 1993, POR UN MONTO ORIGINAL DE 65 MILLONES DE NUEVOS PESOS Y CON UN SALDO A LA FECHA POR REESTRUCTURAR DE N\$55'300,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y CON BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA U OTRA INSTITUCION FINANCIERA, EL CREDITO CONTRATADO AL AMPARO DEL DECRETO NO. 195 DE LA LEGISLATURA ESTATAL, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1993 POR UN MONTO ORIGINAL DE 65 MILLONES DE NUEVOS PESOS Y CON UN SALDO A LA FECHA POR REESTRUCTURAR HASTA POR LA CANTIDAD DE N\$75'200,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS PROPIOS DE LA OPERACION, DEBIENDO SOLVENTARSE LAS OBLIGACIONES DE PAGO EN UNA UNIDAD DE CUENTA DE LAS LLAMADAS UNIDADES DE INVERSION O CUALQUIER OTRO ESQUEMA QUE RESULTE CONVENIENTE.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, por una parte y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que este último con el carácter de obligado solidario y en su caso como aval de los títulos de crédito que resulten, a reestructurar en forma conjunta con el Banco Serfin, Sociedad Anónima u otra Institución Financiera, el crédito contratado al amparo del Decreto No. 145 de la Legislatura Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 8 de Julio de 1993, por un monto original de 65 Millones de Nuevos Pesos y con un saldo a la fecha por reestructurar de N\$55'300,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y con Banco Mexicano, Sociedad Anónima u otra Institución financiera el crédito contratado al amparo del Decreto No. 195 de la Legislatura Estatal publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de Noviembre de 1993 por un monto original de 65 Millones de Nuevos Pesos y con un saldo a la fecha por reestructurar hasta por la cantidad de N\$75'200,000.00 (SETENTA



Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en cuyo importe no se comprenden intereses, comisiones, ni gastos propios de la operación, debiendo solventarse las obligaciones de pago en una unidad de cuenta de las llamadas Unidades de Inversión o cualquier otro esquema que resulte conveniente.

ARTICULO SEGUNDO.- La reestructuración que se obtenga con las bases del artículo anterior, podrá contratarse a un plazo que en su vencimiento final, no deberá ser mayor de 8 años con dos de gracia, sujeto al calendario de pagos que se establezca, a la tasa de interés, mas conveniente del mercado y de acuerdo con los porcentajes de prepago de deuda que se pacte con los Bancos, con base en el convenio suscrito por el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México.

ARTICULO TERCERO.- Los efectos de la reestructuración de los créditos mencionados, tendrá el alcance necesario para que los Ayuntamientos que dispusieron de ésta línea de crédito previo acuerdo de sus respectivos Cabildos y de la autorización específica del Congreso del Estado solvente en sus obligaciones de pago para con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora en las denominadas Unidades de Inversión o cualquier otro esquema que resulte conveniente, debiendo al efecto celebrar los Acuerdos de Cabildo necesarios para asumir en la proporción que les corresponda sobre el ejercicio de este crédito, multiplicando el monto de su obligación, expresado en las citadas Unidades de Inversión contratadas, por el valor de dicha unidad correspondientes al día que efectúe el pago que corresponda, debiendo garantizar lo anterior con la afectación correspondiente de sus participaciones Federales y Estatales que la Ley de Ingresos les determine, estableciéndose como mecanismo de pago las liquidaciones que el Gobierno del Estado formule por cuenta y orden del H. Ayuntamiento a favor de F.A.P.E.S., con cargo a las participaciones que la Secretaría de Finanzas le transfiera y liquida mensualmente y por el período que permanezca insoluto su saldo.

ARTICULO CUARTO.- Con motivo de la reestructura de los créditos de referencia que se autorizan, quedarán con toda su fuerza y valor legal las afectaciones que de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado y a los Ayuntamientos acreditados, realizadas con anterioridad para los mismos propósitos de garantía y que se encuentran inscritos en el Registro de Obligaciones y empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números 819/'93 de fecha 06 de Septiembre de 1993 y 1,491/'93 de fecha 07 de Diciembre de 1993.

T R A N S I T O R I O

U N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 1995.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. AGAPITO PARRA MARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- PROF. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento. PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$	0,76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$	475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$	693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$	2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$	6.00
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	N\$	2.00
b) Por certificación	N\$	10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$	1,344.00
8. Por número atrasado	N\$	12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia 157 Sur
Hermosillo, Sonora.
C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO

